



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0012 - M**

**Fechas de publicación: 16, 17 y 18 de enero de 2024**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido de la Resolución que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCION	GADDMQ-DMT-UPRT-2024-0002-R	GADDMQ-DMT-UPRT-2024-0002-R	1704491461	COLA GUANOCHANGA JOSÉ DELFIN	No aplica



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-UPRT-2024-0002-R

Quito, D.M., 03 de enero de 2024

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

<b>TRAMITE No.</b>	2023-DMT-010450
<b>ASUNTO:</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>
<b>CONTRIBUYENTE:</b>	COLA GUANOCHANGA JOSÉ DELFIN
<b>CEDULA / RUC:</b>	1704491461

**LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: “*(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;



## Resolución Nro. GADDMQ-DMT-UPRT-2024-0002-R

Quito, D.M., 03 de enero de 2024

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente, dispone: *“La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario”*.

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario, señala: *“Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración”*;

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario, establece: *“Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado”*.

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a la unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional.

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia la ejecución de ciertas funciones;



## Resolución Nro. GADDMQ-DMT-UPRT-2024-0002-R

Quito, D.M., 03 de enero de 2024

Mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2023-0015-R de fecha 09 de junio de 2023, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar al funcionario Víctor Efrén Rivera Castro, la atribución de suscribir con su sola firma “Resoluciones u oficios que atiendan reclamos administrativos, incluyendo pagos indebidos, solicitudes de pago en exceso e impugnaciones a actos administrativos presentado por sujetos pasivos PERSONAS NATURALES, cuya obligación tributaria no supere los USD. 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América), en cada período fiscal, sin incluir intereses y multas”.

Que, con fecha 25 de julio de 2023, el señor COLA GUANOCHANGA JOSÉ DELFIN, ingresó el trámite signado con el No. 2023-DMT-010450 en el cual solicita la exoneración de valores cancelados por impuesto predial del predio No. 97935, para los años 2019 al 2022, manifestando ser una persona con discapacidad.

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

### **1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE**

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario, señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1 El señor COLA GUANOCHANGA JOSÉ DELFIN, como parte integrante de la solicitud presenta la siguiente documentación:

1.1.1 Copia de cédula No. 1704491461 perteneciente a COLA GUANOCHANGA JOSÉ DELFIN.

1.1.2 Copia de escritura de fecha 31 de enero de 2018 a nombre de COLA GUANOCHANGA JOSÉ DELFIN.

### **2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

2.1 Revisada la base de datos con la que cuenta el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito se evidencia que constan emitidas y canceladas obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y adicionales, de los años 2019 al 2022, por los predios No. 97935, a nombre de COLA GUANOCHANGA JOSÉ DELFIN, de acuerdo al siguiente detalle:



**Resolución Nro. GADDMQ-DMT-UPRT-2024-0002-R**

**Quito, D.M., 03 de enero de 2024**

<b>Contribuyente: COLA GUANOCHANGA JOSÉ DELFIN</b>					
<b>Predio No.</b>	<b>Año</b>	<b>No. Orden de pago</b>	<b>Concepto</b>	<b>Valor USD</b>	<b>Fecha de Pago</b>
97935	2023	39460894	Predial Urbano	\$13,03	Pendiente
97935	2022	30862335	Predial Urbano	\$26,01	Pendiente
97935	2021	25781603	Predial Urbano	\$27,77	Pendiente
97935	2020	21906975	Predial Urbano	\$29,67	Pendiente
97935	2019	17082865	Predial Urbano	\$19,52	Pendiente

\*Valores tomados del sistema de recaudación al 27/11/2023

**3. RESPECTO A LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL**

3.1 El artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 796 de 25 de septiembre de 2012 señala: *“Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente”*. (énfasis agregado)

3.2 El artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 194 de 27 de octubre de 2017, establece: *“El régimen tributario para las personas con discapacidad y los correspondientes sustitutos, se aplicará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades, este Reglamento y la normativa tributaria que fuere aplicable.*

*Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento.*

*Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:”*



**Resolución Nro. GADDMQ-DMT-UPRT-2024-0002-R**

**Quito, D.M., 03 de enero de 2024**

<b>Grado de Discapacidad</b>	<b>Porcentaje para aplicación del beneficio</b>
<i>Del 30% al 49%</i>	<i>60%</i>
<i>Del 50% al 74%</i>	<i>70%</i>
<i>Del 75% al 84%</i>	<i>80%</i>
<i>Del 85% al 100%</i>	<i>100%</i>

3.3 La Dirección Metropolitana Tributaria mediante Providencia No. GADDMQ-DMT-AT-2023-0092-P de 20 de septiembre de 2023, notificada el 26 de septiembre de 2023, de conformidad con el artículo 129 del Código Orgánico Tributario, ábrase el procedimiento a prueba por el término de **DIEZ DIAS HÁBILES**, para que el peticionario presente documentación legible emitida por la entidad competente, donde se evidencie la condición de discapacidad que tenía al 31 de diciembre del año 2018, información base para la emisión de los tributos por Impuesto Predial y adicionales del año 2019, toda vez que no se ha podido evidenciar la fecha desde la cual mantiene la condición de discapacidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

3.4 Mediante correo electrónico con fecha 11 de octubre de 2023, la responsable de Mesa de Validación de la Dirección Metropolitana Tributaria, informó: “(...) *De acuerdo a la revisión realizada al sistema de registro de reclamos y anexos CORE, además en el correo electrónico asesoria.tributaria@quito.gob.ec, se ha podido evidenciar que sobre el reclamo Nro. 2023-DMT-010450 a nombre de COLA GUANOCHANGA JOSÉ DELFIN, en respuesta a la providencia Nro. GADDMQ-DMT-AT-2023-0092-P, hasta la presente fecha no existe ingreso de anexo (...)*”.

3.5 En este sentido, la Dirección Metropolitana Tributaria no ha podido establecer el porcentaje, destinado a personas con discapacidad, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa legal vigente, por cuanto el peticionario no adjuntó la información que permita determinar el año desde el cual cuenta con esta condición, como lo certifica el responsable de la Mesa de Validación de la Jefatura de Asesoría Tributaria, de la Dirección Metropolitana Tributaria; por lo tanto, las afirmaciones del contribuyente han quedado como meros enunciados, resultando improcedente la petición de exoneración de las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y/o tasa de seguridad ciudadana de los años 2019 al 2022 de los predios No. 97935.

Consecuentemente, en atención a lo enunciado en la presente resolución, considerando los elementos de prueba aportados por el señor COLA GUANOCHANGA JOSÉ DELFIN, la Dirección Metropolitana Tributaria considera improcedente la solicitud presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los



**Resolución Nro. GADDMQ-DMT-UPRT-2024-0002-R**

**Quito, D.M., 03 de enero de 2024**

numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;

**RESUELVE:**

**1. NEGAR** la solicitud presentada por el señor COLA GUANOCHANGA JOSÉ DELFIN, en relación a la exoneración por discapacidad de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, correspondiente al predio No. 97935, por los años 2019 al 2022, de conformidad con los considerandos expuestos en esta Resolución.

**2. INFORMAR** al peticionario que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.

**3. NOTIFICAR** con el contenido de la presente providencia a el señor COLA GUANOCHANGA JOSÉ DELFIN, en el (los) correo (s) electrónico (s) señalado (s) para el efecto en su petición, esto es: tabadog@hotmail.com, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar la siguiente dirección: Provincia: Pichincha Cantón: Mejía Parroquia: Machachi Barrio: La Merced de la Fontana Referencia: Junto a la casa barrial Telf: 0992729625

*Expediente físico contenido en 24 fojas*

**Dado en la ciudad de Quito, a la fecha de la suscripción electrónica**

*Documento firmado electrónicamente*

Econ. Victor Efrén Rivera Castro  
**DELEGADO DEL DIRECTOR METROPOLITANO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE PETICIONES Y**



**Resolución Nro. GADDMQ-DMT-UPRT-2024-0002-R**

**Quito, D.M., 03 de enero de 2024**

**RECLAMOS TRIBUTARIOS**

Anexos:

- Digitalización\_2017\_12\_17\_04\_47\_54\_656 (1).pdf
- Digitalización\_2017\_12\_15\_18\_10\_53\_676.pdf

Copia:

Señor Ingeniero  
Christian Patricio Luna Paez  
**Analista Unidad de Peticiones y Reclamos Tributarios**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE PETICIONES Y**  
**RECLAMOS TRIBUTARIOS**





**Quito**  
Alcaldía Metropolitana

## **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### **DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.